

bastantemente el obispo de Orense, no acostumbra-
do á oír y ménos á recibir consejos. Replicaron los
comisionados, y comenzaban unos y otros á agriar-
se, cuando terciando el general Castaños, aman-
sáronse Hualde y Toreno, y templando tambien el
obispo su ira locuaz y apasionada, humanóse al ca-
bo; y así él como los demas regentes dieron á los
diputados una respuesta satisfactoria. Divulgado el
suceso, remontó el vuelo la opinion de Cádiz, ma-
yormente habiendo su junta aprobado la exposicion
hecha al gobierno, y sostenídola con otra que á su
efecto elevó á su conocimiento en el dia siguiente.

Decreto de
convocacion.
(1 Ap. n. 2.)

Amedrentada la regencia con la fermentacion
que reinaba, promulgó el mismo 18^o un decreto,
por el que mandando que se realizasen á la mayor
brevidad las elecciones de diputados que no se hu-
biesen verificado hasta aquel dia, se disponia ade-
mas que en todo el próximo agosto concurriesen los
nombrados á la Isla de Leon, en donde luego que se
hallase la mayor parte, se daria principio á las se-
siones. Aunque en su tenor parecia vago este de-
creto, no fijándose el dia de la instalacion de cór-
tes, sin embargo, la regencia soltaba prendas que
no podia recoger, y á nadie era ya dado contra-
restar el desencadenado ímpetu de la opinion.

Júbilo gene-
ral en la na-
cion.

Produjo en Cádiz y seguidamente en toda la mo-
narquía, extremo contentamiento semejante provi-
dencia, y apresuráronse á nombrar diputados las
provincias que aun no lo habian efectuado, y que
gozaban de la dicha de no estar imposibilitadas pa-

ra aquel acto por la ocupacion enemiga. En Cádiz
empezaron todos á trabajar en favor del pronto lo-
gro de tan deseado objeto.

La regencia por su parte se dedicó á resolver las
dudas que, segun arriba insinuamos, ocurrían acer-
ca del modo de constituir las córtes. Fué una de
las primeras la de si se convocaria ó no una cáma-
ra de privilegiados. En su lugar vimos como la jun-
ta central dió ántes de disolverse un decreto, lla-
mando bajo el nombre de estamento ó cámara de
dignidades á los arzobispos, obispos y grandes del
reino; pero tambien entónces vimos como nunca se
habia publicado esta determinacion. En la convo-
catoria general de 1.^o de enero ni en la instruccion
que la acompañaba no habia el gobierno supremo
ordenado cosa alguna sobre su posterior resolucio-
n: solo insinuó en una nota que igual convocatoria se
remitiria „á los representantes del brazo eclesiásti-
co y de la nobleza.” Las juntas no publicaron es-
ta circunstancia, é ignorándola los lectores, habian
recaido ya algunos de los nombramientos en gran-
des y en prelados.

Dudas de la
regencia so-
bre convocar
una segunda
cámara.

Perpleja con eso la regencia, empezó á consultar
á las corporaciones principales del reino, sobre si
convendria ó no llevar á cumplida ejecucion el de-
creto de la central acerca del estamento de privi-
legiados. Para acertar en la materia de poco servia
acudir á los hechos de nuestra historia.

Antes que se reuniesen las diversas coronas de
de España en las sienes de un mismo monarca, ha-

Castañeda
antigua.

bia la práctica sido vária, segun los estados y los tiempos. En Castilla desaparecieron del todo los brazos del clero y de la nobleza, despues de las córtes celebradas en Toledo en 1538 y 1539. Duraron mas tiempo en Aragon; pero colocada en el solio al principiar el siglo XVIII la estirpe de los Borbones, dejaron en breve de congregarse separadamente las córtes en ambos reinos, y solo ya fueron llamadas para la jura de los príncipes de Asturias. Por primera vez se vieron en 1709 las de las coronas de Aragon y Castilla, y así continuaron hasta las últimas que se tuvieron en 1789; no asistiendo ni aun á estas á pesar de tratarse algun asunto grave sino los diputados de las ciudades. Solo en Navarra proseguia la costumbre de convocar á sus córtes particulares el brazo eclesiástico y el militar, ó sea de la nobleza. Pero ademas de que allí no entraban en el primero exclusivamente los prelados, sino tambien priores, abades y hasta el provisor del obispado de Pamplona, y que del segundo componian parte varios caballeros sin ser grandes ni titulados, no podia servir de norma tan reducido rincon, á lo restante del reino, señaladamente hallándose cerca como para contrapuesto ejemplo las provincias vascongadas, en cuyas juntas del todo populares no se admiten ni aun los clérigos. Ahora habia tambien que examinar la índole de la presente lucha, su origen y su progreso.

La nobleza y el clero, aunque entraron gustosos en ella, habian obrado ántes bien como particula-

res que como corporaciones, y lo mas elevado de ambas clases, los grandes y los prelados no habian por lo general brillado ni á la cabeza de los ejércitos, ni de los gobiernos, ni de las partidas. Agregábase á esto la tendencia de la nacion desafecta á gerarquías, y en la que reducidos á estrechísimos límites los privilegios de los nobles, todos podian ascender á los puestos mas altos sin excepcion alguna.

Mostrábase en ello tan universal la opinion, que no solo la apoyaban los que propendian á ideas democráticas, mas tambien los enemigos de córtes y de todo gobierno representativo. Los últimos no en verdad como un medio de desórden (habia entónces en España acerca del asunto mejor fé), sino por no contrarestar el modo de pensar de los naturales. Ya en Sevilla en la comision de la junta central encargada de los trabajos de córtes, los señores Riquelme y Caro que apuntamos desamaban la reunion de córtes, una vez decidida esta, votaron por una sola cámara indivisa y comun, y el ilustre Jovellanos por dos: Jovellanos, acérrimo partidario de córtes y uno de los españoles mas sabios de nuestro tiempo. Los primeros seguian la voz comun: guiaban al último reglas de consumada política, la práctica de Inglaterra y otras naciones. Entre los comisionados de las juntas residentes en Cádiz, fué el mas celoso en favor de una sola cámara Don Guillermo Hualde, no obstante ser eclesiástico, dignidad de Chantre en la catedral de Cuenca y grande adversario de novedades. Contradicciones frecuen-

el sistema
la nacion
la nacion

Opinion
comun en la
nacion.

tes en tiempos revueltos, pero que nacian aquí, repetimos, de la elevada y orgullosa igualdad que ostenta la jactancia española: manantial de ciertas virtudes, causa á veces de ruinosa insubordinacion.

La regencia consultó sobre la materia y otras relativas á córtés al consejo reunido. La mayoría se conformó en todo con la opinion mas acreditada, y se inclinó tambien á una sola cámara. Disintieron del dictámen varios individuos del antiguo consejo de Castilla, de cuyo número fueron el decano Don José Colon, el conde del Pinar, y los señores Riega, Duque Estrada, y Don Sebastian de Torres. Oposicion que dimanaba, no de adhesion á cámaras, sino de odio á todo lo que fuese representacion nacional: por lo que en su voto insistieron particularmente en que se castigase con severidad á los diputados de las juntas que habian osado pedir la pronta convocacion de córtés.

Cundió en Cádiz la noticia de la consulta junto con la del dictámen de la minoría, y enfureciéronse los ánimos contra esta, mayormente no habiendo los mas de los firmantes dado al principio del levantamiento en 1808 grandes pruebas de afecto y decision por la causa de la independenciam. De consiguiente conturbáronse los disidentes al saber que los tiros disparados en secreto, con esperanza de que se mantendrian ocultos, habian reventado á la luz del dia. Creció su temor cuando la regencia para fundar sus providencias, determinó que se publicase la consulta y el dictámen particular. No hubo

Consulta la regencia al consejo reunido.

Respuesta de este. Voto particular.

entónces manejo ni súplica que no empleasen los autores del último para alcanzar el que se suspendiese dicha resolucion. Asi sucedió, y tranquilizóse la mente de aquellos hombres, cuyas conciencias no habian escrupulizado en aconsejar á las calladas injustas persecuciones, pero que se estremecian aun de la sombra del peligro. Achaque inherente á la alevosia y á la crueldad, de que muchos de los que firmaron el voto particular, dieron tristes ejemplos años adelante, cuando sonó en España la lúgubre y aciaga hora de las venganzas y juicios inicuos.

Pidió luego la regencia acerca del mismo asunto de cámaras el parecer del consejo de estado, el cual convino tambien en que no se convocase la de privilegiados. Votó en favor de este dictámen el marques de Astorga, no obstante su elevada clase: del mismo fué Don Benito de Hermida, adversario en otras materias de cualesquiera novedades. Sostuvo lo contrario Don Martin de Garay, como lo habia hecho en la central, y conforme á la opinion de Jovellanos.

No pudiendo resistir la regencia á la universalidad de pareceres, decidió que las clases privilegiadas no asistirian por separado á las córtés que iban á congregarse, y que estas se juntarian con arreglo al decreto que habia circulado la central en 1.º de enero.

Segun el tenor de este y de la instruccion que le acompañaba, innovábase del todo el antiguo modo

Consulta del consejo de estado.

No se convocó segunda cámara.

Modo de eleccion.

de elección. Solamente en memoria de lo que ántes regia se dejaba que cada ciudad de voto en córtes enviase por esta vez, en representacion suya, un individuo de su ayuntamiento. Se concedia igualmente el mismo derecho á las juntas de provincia, como premio de sus desvelos en favor de la independencian nacional. Estas dos clases de diputados no componian ni con mucho la mayoría; pero si los nombrados por la generalidad de la poblacion, conforme al método ahora adoptado. Por cada 50,000 almas se escogia un diputado, y tenian voz para la eleccion los españoles de todas clases avecinados en el territorio, de edad de 25 años, y hombres de casa abierta. Nombrábanse los diputados indirectamente, pasando su eleccion por los tres grados de juntas de parroquia, de partido y de provincia. No se requerian para obtener dicho cargo otras condiciones, que las exigidas para ser elector y la de ser natural de la provincia, quedando elegido diputado el que saliese de una urna ó vasija en que habian de sortearse los tres sugetos que primero hubiesen reunido la mayoría absoluta de votos. Defectuoso si se quiere este método, ya por ser sobradamente franco, estableciendo una especie de sufragio universal, y ya restricto á causa de la eleccion indirecta, llevaba sin embargo gran ventaja al antiguo, ó á lo ménos á lo que de este quedaba.

En Castilla hasta entrado el siglo XV hubo córtes numerosas, y á las que asistieron muchas villas y ciudades, si bien su concurrencia pendió casi

siempre de la voluntad de los reyes, y no de un derecho reconocido é inconcuso. A los diputados, ó sean procuradores, nombrábanlos los concejos formados de los vecinos, ó ya los ayuntamientos; pues estos, siendo entónces por lo comun de eleccion popular, representaban con mayor verdad la opinion de sus comitentes, que despues cuando se convirtieron sus regidurías, especialmente bajo los Felipes austriacos, en oficios vendibles y enagenables de la corona; medida que, por decirlo de paso, nació mas bien de los apuros del erario que de miras ocultas en la política de los reyes. En Aragon el brazo de las universidades ó ciudades, y en Valencia y Cataluña el conocido con el nombre de real, constaban de muchos diputados que llevaban la voz de los pueblos. Cuáles fuesen los que hubiesen de gozar de semejante derecho ó privilegio, no estaba bien determinado; pues segun nos cuentan los cronistas Martel y Blancas, solo gobernaba la costumbre. Este modo de representatar la generalidad de los ciudadanos, aunque inferior sin duda al de la central, aparecia, repetimos, muy superior al que prevaleció en los siglos XVI y XVII, decayendo sucesivamente las prácticas y usos antiguos, á punto que en las córtes celebradas desde el advenimiento de Felipe V hasta las últimas de 1789, solo se hallaron presentes los caballeros procuradores de 37 villas y ciudades, únicas en que se reconocia este derecho en las dos coronas de Aragon y Castilla. Por lo que con razon asentaba Lord Oxford, al princi-

pio del siglo XVIII, que aquellas asambleas solo eran ya *magni nominis umbra*.

Podere que se dan á los diputados.

Conferíanse ahora á los diputados facultades amplias; pues ademas de anunciarse en la convocatoria entre otras cosas, que se llamaba la nacion á córtés generales „para restablecer y mejorar la constitucion fundamental de la monarquía,” se especificaba en los poderes que los diputados „podian „acordar y resolver cuanto se propusiese en las „córtés, así en razon de los puntos indicados en la „real carta convocatoria, como en otros cualesquiera, con plena, franca, libre y general facultad, „sin que por falta de poder dejasen de hacer cosa „alguna, pues todo el que necesitasen les conferian „(los electores) sin excepcion ni limitacion alguna.”

Y llámase á las córtés diputaciones de las provincias de América y Asia.

Otra de las grandes innovaciones fué la de convocar á córtés las provincias de América y Asia. Descubiertos y conquistados aquellos paises á la sazón que en España iban de caida las juntas nacionales, nunca se pensó en llamar á ellas á los que allí moraban. Cosa por otra parte nada extraña, atendiendo á sus diversos usos y costumbres, á sus distintos idiomas, al estado de su civilizacion, y á las ideas que entónces gobernaban en Europa respecto de colonias ó regiones nuevamente descubiertas; pues vemos que en Inglaterra mismo, donde nunca cesaron los parlamentos, tampoco en su seno se concedió asiento á los habitadores allende los mares.

Ahora que los tiempos se habian cambiado, y

confirmádose solemnemente la igualdad de derechos de todos los españoles, europeos y ultramarinos, menester era que unos y otros concurriesen á un congreso en que iban á decidirse materias de la mayor importancia, tocante á toda la monarquía que entónces se dilatava por el orbe. Requerialo así la justicia, requerialo el interes bien entendido de los habitantes de ambos mundos, y la situacion de la península, que para defender la causa de su propia independencia, debia grangear las voluntades de los que residian en aquellos paises, y de cuya ayuda habia reportado colmados frutos. Lo dificultoso era arreglar en la práctica la declaracion de la igualdad. Regiones extendidas como las de América, con variedad de castas, con desvío entre estas y preocupaciones, ofrecian en el asunto problemas de no fácil resolucion. Agregábase la falta de estadísticas, la diferente y confusa division de provincias y distritos, y el tiempo que se necesitaba para desenmarañar tal laberinto, cuando la pronta convocacion de córtés no daba vagar, ni para pedir noticias á América, ni para sacar de entre el polvo de los archivos las mancas y parciales que pudiesen averiguarse en Europa.

Por lo mismo la junta central, en el primer decreto que publicó sobre córtés en 22 de mayo de 1809, contentóse con especificar que la comision encargada de preparar los trabajos acerca de la materia, viese „la parte que las Américas tendrian „en la representacion nacional.” Cuando en enero

de 1810 expidió la misma junta á las provincias de España las convocatorias para el nombramiento de córtes, acordó tambien un decreto en favor de la representacion de América y Asia, limitándose á que fuese supletoria, compuesta de 26 individuos escogidos entre los naturales de aquellos países residentes en Europa, y hasta tanto que se decidiese el modo mas conveniente de eleccion. No se imprimió este decreto, y solo se mandó insertar un aviso en la gaceta del mismo 7 de enero, dando cuenta de dicha resolucion, confirmada despues por la circular que al despedirse promulgó la central sobre celebracion de córtes.

No bastaba para satisfacer los deseos de la América tan escasa y ficticia representacion, por lo cual adoptóse igualmente un medio, que si no era tan completo como el decretado para España, se aproximaba al ménos á la fuente de donde ha de derivarse toda buena eleccion. Tomóse en ello ejemplo de lo determinado ántes por la central, cuando llamó á su seno individuos de los diversos vireinatos y capitanías generales de Ultramar, medida que no tuvo cumplido efecto á causa de la breve gobernacion de aquel cuerpo. Segun dicho decreto, no publicado sino en junio de 1809, los ayuntamientos, despues de nombrar tres individuos, debian sortear uno y remitir el nombre del que fuese favorecido por la fortuna al virey ó capitán general, quien reuniendo los de los candidatos de las diversas provincias, tenia que proceder con el real acuerdo á

escoger tres, y en seguida sortearlos, quedando elegido para individuo de la junta central el primero que saliese de la urna. Así se ve que el número de los nombrados se limitaba á uno solo por cada vireinato ó capitanía general.

Conservando en el primer grado el mismo método de eleccion, habia dado la regencia en 14 de febrero mayor ensanche al nombramiento de diputados á córtes. Los ayuntamientos elegian en sus provincias sus representantes, sin necesidad de acudir á la aprobacion ó escogimiento de las autoridades superiores; de manera, que en vez de un solo diputado por cada vireinato ó capitanía general, se nombraron tantos cuantas eran las provincias, con lo que no dejó de ser bastante numerosa la diputacion americana que poco á poco fué aportando á Cádiz, aun de los países mas remotos, y compuso parte muy principal de aquellas córtes.

No estorbó esto que aguardando la llegada de los diputados propietarios, se llevase á efecto en Cádiz el nombramiento de suplentes, así respecto de las provincias de Ultramar, como tambien de las de España, cuyos representantes no hubiesen todavia acudido, impedidos por la ocupacion enemiga, ó por cualquiera otra causa que hubiese motivado la dilacion. Para América y Asia, en vez de 26 suplentes resolvió la regencia se nombrasen dos mas, accediendo á varias súplicas que se le hicieron: para la península debia elegirse uno solo por cada una de las provincias indicadas. Tocaba desempeñar

Eleccion de
suplentes.

encargo tan importante á los respectivos naturales, en quienes concurren las calidades exigidas en el decreto é instruccion de 1.º de enero. La regencia habia el 19 de agosto determinando definitivamente este asunto de suplentes, conviniendo en que la eleccion se hiciese en Cádiz, como refugio del mayor número de emigrados. Publicó el 8 de septiembre un edicto sobre la materia, y nombró ministros del consejo que preparasen las listas de los naturales de la península y de América que estuviesen en el caso de poder ser electores.

Opinion sobre esto en Cádiz.

Aplaudieron todos en Cádiz el que hubiese suplentes, lo mismo los apasionados á novedades que sus adversarios. Vislumbraban en ello unos carrera abierta á su noble ambicion, esperaban otros conservar así su antiguo influjo y contener el ímpetu reformador. Entre los últimos se contaban consejeros, antiguos empleados, personas elevadas en dignidad, que se figuraban prevalecer en las elecciones y manejarlas á su antojo, asistidos de su nombre y de su respetada autoridad. Ofuscamiento de quien ignoraba lo arremolinadas que van, aun desde un principio, las corrientes de una revolucion.

Parte que toma la mocedad.

En breve se desengañaron, notando cuan perdido andaba su influjo. Levantáronse los pechos de la mocedad, y desapareció aquella indiferencia á que ántes estaba avezada en las cuestiones políticas. Todo era juntas, reuniones, corrillos, conferencias con la regencia, demandas, aclaraciones.

Hablábase de candidatos para diputados, y poníanse los ojos, no precisamente en dignidades, no en hombres envejecidos en la antigua corte ó en los rancieros hábitos de los consejos ú otras corporaciones, sino en los que se miraban como mas ilustrados, mas briosos y mas capaces de limpiar la España de la herrumbre que llevaba comida casi toda su fortaleza.

Los consejeros nombrados para formar las listas, léjos de tropezar, cuando ocurrían dudas, con tímidos litigantes ó con sumisos y necesitados pretendientes, tuvieron que habérselas con hombres que conocian sus derechos, que los defendian, y aun osaban arrostrar las amenazas de quienes ántes resolvian sin oposicion y con el ceño de indisputable supremacía.

Enojo de los enemigos de reformas.

Desde entónces muchos de los que mas habian deseado el nombramiento de suplentes empezáronse á mostrar enemigos, y por consecuencia adversarios de las mismas córtes. Fuéronlo sin rebozo luego que se terminaron dichas elecciones de suplentes. Se dió principio á estas el 17 de septiembre, y recayeron por lo comun los nombramientos de diputados en sugetos de capacidad y muy inclinados á reformas.

Presidieron las elecciones de cada provincia de España individuos de la cámara de Castilla, y las de América Don José Pablo Valiente, del consejo de Indias. Hubo algunas bastante ruidosas, culpa en parte de la tenacidad de los presidentes y de su

Número que acude á las elecciones.

mal encubierto despecho, malogrados sus intentos. De casi ninguna provincia de España hubo ménos de 100 electores, y llegaron á 4000 los de Madrid, todos en general sugetos de cuenta: infiriéndose de aquí, que á pesar de lo defectuoso de este género de eleccion, era mas completa que la que se hacia por las ciudades de voto en córtes, en que solo tomaban parte 20 ó 30 privilegiados, esto es, los regidores.

Temores de la regencia.

Como al paso que mermaban las esperanzas de los adictos al orden antiguo, adquirian mayor pujanza las de los aficionados á la opinion contraria, temió la regencia caer de su elevado puesto, y buscó medios para evitarlo y afianzar su autoridad. Pero, segun acontece, los que escogió no podian servir sino para precipitarla mas pronto. Tal fué el restablecer todos los consejos bajo la planta antigua por decreto de 16 de septiembre. Imaginó que como muchos individuos de estos cuerpos, particularmente los del consejo real, se reputaban enemigos de la tendencia que mostraban los ánimos, tendria en sus personas, ahora agradecidas, un sustentáculo firme de su potestad ya titubeante: cuenta en que gravemente erró. La veneracion que ántes existia al consejo real habia desaparecido, gracias á la incierta y vacilante conducta de sus miembros en la causa pública, y á su invariable y ciega adhesion á prerogativas y extensas facultades. Inoportuno era tambien el momento escogido para su restablecimiento. Las córtes iban á reunirse, á ellas tocaba la decision de semejante providencia.

Restablece todos los consejos.

Tampoco lo exigia el despacho de los negocios, reducida ahora la nacion á estrechos límites, y resolviendo por sí las provincias muchos de los expedientes que ántes subian á los consejos. Así apareció claro que su restablecimiento encubria miras ulteriores, y quizá se sospecharon algunas mas dañadas de las que en realidad habia.

El consejo real desvivióse por obtener que su gobernador ó decano presidiese las córtes, que la cámara examinase los poderes de los diputados, y tambien que varios individuos suyos tomasen asiento en ellas bajo el nombre de asistentes. Tal era la costumbre seguida en las últimas córtes, tal la que ahora se intentó abrazar, fundándose en los antecedentes y en el texto de Salazar, libro sagrado á los ojos de los defensores de las prerogativas del consejo. Mas al columbrar el revuelo de la opinion, delirio parecia querer desenterrar usos tan encontrados con las ideas que reinaban en Cádiz y con las que exponian los diputados de las provincias que iban llegando, quienes fuesen ó no inclinados á las reformas, traian consigo recelos y desconfianzas acerca de los consejos y de la misma regencia.

De dichos diputados, varios arribaron á Cádiz en agosto, otros muchos en septiembre. Con su venida se apremió á la regencia para que señalase el dia de la apertura de córtes, reacia siempre en decidirse. Tuvo aun para ello dificultades, provocó dudas, repitió consultas; mas al fin fijóse para el 24 de septiembre.

Quiere el consejo real intervenir en las córtes.

No lo consigue.

Señala el 24 de septiembre para la instalacion de córtes.

Comision de
Poderes.

Determinó tambien el modo de examinar previamente los poderes. Los diputados que habian llegado fueron de parecer que la regencia aprobase por sí los poderes de seis de entre ellos, y que luego estos mismos examinasen los de sus compañeros. Bien que forzada dió la regencia su beneplácito á la propuesta de los diputados; mas en el decreto que publicó al efecto, decia que obraba así, „atendiendo á „que estas córtes eran extraordinarias, sin intentar „perjudicar á los derechos que preservaba á la cá- „mara de Castilla.” Los seis diputados escogidos para el exámen de poderes, fueron el consejero Don Benito de Hermida por Galicia, el marques de Villafranca, grande de España, por Murcia, Don Felipe Amat por Cataluña, Don Antonio Oliveros por Extremadura, el general Don Antonio Samper por Valencia, y Don Ramon Power por la Isla de Puerto-Rico. Todos eran diputados propietarios, incluso el último, único de los de Ultramar que hubiese todavía llegado de aquellos apartados paises.

Congolosa
esperanza de
los ánimos.

Concluidos los actos preliminares, ansiosamente y con esperanza varia aguardaron todos á que luciese aquel día 24 de septiembre, origen de grandes mudanzas, verdadero comienzo de la revolucion española.

APÉNDICE

DEL

LIBRO DÉCIMO.

NUMERO 1.

Precios de los comestibles en la plaza de Gerona durante el sitio de 1809, desde el mas módico hasta el mas subido, segun crecia la escasez y la imposibilidad de introducirlos.

	Precios módicos.	Precios subidos.
Tocino fresco, la onza...	2 cuartos.....	10 cuartos.
Vaca, la libra de 36 onz.	27 cuartos.....	Idem.
Carne de caballo, la libra		
de id.....	40 cuartos.....	Idem.
Idem de mulo.....	40 cuartos.....	Idem.
Una gallina.....	14 rs. vn. efect.	16 duros.
Un gorrion.....	2 cuartos.....	4 rs. vn. efect.
Una perdiz.....	12 rs. vn. efect.	80 rs. vn. efect.
Un pichon.....	6 rs. vn. efect.	40 rs. vn. efect.
Un raton.....	1 rl. vn. efect.	5 rs. vn. efect.
Un gato.....	8 rs. vn.....	30 rs. vn.
Un lechon.....	40 rs. vn.....	200 rs. vn.
Bacalao, la libra.....	18 cuartos.....	32 rs. vn.
Pescado del rio Ter, lib.	4 rs. vn.....	36 rs. vn.
Aceite, la medida.....	20 cuartos.....	24 rs. vn.
Huevos, la docena.....	24 cuartos.....	96 rs. vn.